

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO

LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR

WASHINGTON VICENTE ARIAS ALARCÓN

TUTOR

DR. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA, MGS.

AÑO

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TITULO:

LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

Dr. Diego Andrade TUTOR	MIEMBROS DEL TRIBUN 9 (Nume) Calificación	VAL Pirma / /
Dr. Bécquer Carvajal MIEMBRO 1	Calificación	Firma
Dr. Franklin Ocaña MIEMBRO 2	<u>G.</u> Calificación	Firma

NOTA FINAL:

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA, MGS. CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, realizado por Washington Vicente Arias Alarcón, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, febrero de 2020.

DR. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA, MGS.

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Washington Vicente Arias Alarcón, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 060347616-9, libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Washington Vicente Arias Alarcón

CI: 060347616-9

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por mantenerme aquí y poder culminar este sueño anhelado.

De igual manera quiero agradecer a mi madre familia que gracias a ellos, a su amor, esfuerzo y dedicación hoy estoy cumpliendo un gran sueño.

Finalmente quiere expresar mi agradecimiento al Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa, Mgs. Quien me ha colaborado durante todo este proceso quien con su conocimiento y enseñanza me ha podido ayudar en la elaboración e investigación de este proyecto.

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación lo quiero dedicar a mi madre y a mi familia, gracias a su apoyo, su paciencia y constancia he podido terminar de ascender un escalón más en mi vida académica son ellos los merecedores de este triunfo.

De igual manera quiero agradecer a mi Angelito de la guarda que desde el cielo ha cuida me guarda e intercede por mí en cada momento gracias Mamita Fanny.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE TUTORÍA	
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE	VI
ÍNDICE DE CUADROS	IX
ÍNDIDE DE GRÁFICOS	X
ÍNDICE DE ANEXOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XII
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. OBJETIVOS	4
3.1. Objetivo general	4
3.2. Objetivos específicos	4
4. ESTADO DEL ARTE	4
5. MARCO TEÓRICO	7
5.1. Principio de igualdad	7
5.1.1. Conceptualización	7
5.1.2. La igualdad en la Constitución de la República	del Ecuador10

5.1.3. La igualdad en la normativa internacional	12
5.1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	12
5.1.3.2 Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos	13
5.2. Violencia Intrafamiliar	14
5.2.1. Historia de la violencia intrafamiliar	14
5.2.2 Tipos de violencia	15
5.2.2.1. Violencia física	16
5.2.2.2. Violencia Psicológica	17
5.2.2.3. Violencia sexual	18
5.2.3. Violencia contra la mujer	20
5.3. Procedimiento para el juzgamiento de la Violencia Intrafamiliar	21
5.3.1. Partes procesales.	21
5.3.2. Medidas de protección	23
5.3.3. Diligencias preparatorias	24
5.3.4. Audiencia de juzgamiento	26
6. METODOLOGÍA	28
6.1. Método científico	28
6.1.2. Enfoque de la investigación.	29
6.1.3. Tipo de investigación	29
6.1.4. Diseño de investigación	30
6.1.5. Población y muestra	30
6.1.6. Técnicas de investigación	31
6.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos	32

6.3 Resultados y discusión	32
7. CONCLUSIONES	41
8. RECOMENDACIONES	42
9. BIBLIOGRAFÍA	43
10. FUENTES AUXILIARES	45

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1	31
CUADRO 2	33
CUADRO 3	34
CUADRO 4	35
CUADRO 5	37
CUADRO 6	39

ÍNDIDE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	33
GRÁFICO 2	34
GRÁFICO 3	36
GRÁFICO 4	37
GRÁFICO 5	39

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO Nro. 1	47
ANEXO Nro. 2	49
ANEXO Nro. 3	51
ANEXO Nro. 4	52
ANEXO Nro. 5	53
ANEXO Nro. 6	54

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal, desde el mes de febrero de 2014, tipificó a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como delito, sancionando al agresor de acuerdo a la sanción para cada tipo de violencia que ejerza sobre la víctima que causen daño o afectación, hasta el punto que le impidan a la víctima desarrollar su vida cotidiana de una manera normal.

Bajo este preámbulo se establece que existe un delito de violencia intrafamiliar al momento independientemente del sexo de la víctima y ésta tiene el derecho de denunciar el hecho. Sin embargo, de aquello, no es menos cierto que según las denuncias que se presentan en la Unidades Judiciales de la Mujer Familia Niñez y Adolescencia, en la gran mayoría de ellas se señala como víctima a la mujer y se le brinda la protección y auxilio inmediato lo que no sucede cuando la víctima es un hombre.

Por tales consideraciones, en la presente investigación se analiza la desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, pues a lo largo de la tramitación de estos procesos poder evidenciar si el trato tanto a la víctima como al procesado tiene estricto apego al principio de igualdad o a su vez comprobar si existe desigualdad al momento de juzgar estas causas.

Dentro de la Investigación se analiza el principio de igualdad, su conceptualización dentro de la normativa nacional e internacional y los tratados y convenios internacionales del que ecuador ha ratificado con respecto a la violencia que se ejerce contra los miembros del núcleo familiar; así como, un breve análisis de los tipos de violencia intrafamiliar, el desarrollo del procedimiento para el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar las partes procesales, además se trata sobre las medidas de protección aplicables para la víctima en estos procesos, las diligencias preparatorias, culminando con la respectiva audiencia de juzgamiento; y, finalmente el proyecto de investigación arrojara conclusiones sobre la desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The Organic Integral Criminal Code, since February 2014, typified violence against women and members of the family as a crime, punishing the aggressor according to the penalty for each type of violence that they exert on the victim that causes harm or affectation, to the point that they prevent the victim from reasonably developing their daily life.

Under this preamble, it established the crime of domestic regardless of the sex of the victim. This one has the right to report the fact. However, it is no less accurate that according to the complaints presented in the Judicial Units of the Women, Family, Childhood, and Adolescence, in the vast majority, the woman is indicated as victim and protection and assistance is provided immediately, what does not happen when a victim is a man.

For these considerations, in this research, the inequality in the judgment is analyzed within the processes of domestic violence in order to demonstrate whether the treatment of both the victim and the accused has a strict adherence to the equality principle. At the same time, check if there is inequality when judging these causes.

The equality principle is analyzed, its conceptualization within the national and international norms and international treaties and conventions that Ecuador ratified regarding the violence that is exerted against the members of the family nucleus. As well as, there is a brief analysis of types of intrafamily violence, development of a procedure for the prosecution within intrafamily violence processes. It is also about the protection measures applicable to the victim in these processes, the preparatory proceedings, culminating with the respective trial hearing. Finally, the research project will state conclusions about the inequality in the judgment within the processes of domestic violence.

Reviewed by: Solis, Lorena

ENGLISH TEACHER

1. INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar, es una de las problemáticas sociales presentes en la sociedad ecuatoriana, es así que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 3 literales a y b, establece el derecho a la integridad personal, garantizando y enfatizando la integridad física, psíquica, moral y sexual y el rol del estado para garantizar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así mismo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus Arts. 155, 156, 157, 158 y 159, establece lo que es violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinándose la violencia física, psicológica, sexual y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incluso en tratados internacionales ratificados por nuestro país como lo es la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".

En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las medidas de protección se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en su art. 558; y, en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento.

El enfoque de la investigación estará dirigida a la aplicación del método históricológico, sistemático, analítico y descriptivo, teniendo como base el estudio de doctrina, jurisprudencia, conceptos y demás características de la problemática, para formar un análisis, fundamentar en forma clara y detallada la existencia o no de la vulneración del principio de igualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

Por sus características, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo documental-bibliográfica y descriptiva, de diseño no experimental; es decir, el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural, no habrá manipulación intencional de variables.

Para alcanzar los objetivos propuestos, la investigación está estructurada conforme los dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene lo siguiente: la introducción; planteamiento del problema; objetivos tales como general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentan teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación surge de la necesidad de garantizar y enfatizar la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas víctimas de cualquier tipo de violencia dentro del núcleo familiar y el rol del Estado para garantizar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; más aún, si éste maltrato se da en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, misma que comienza a tomar importancia en el Ecuador en los años ochenta, siendo calificada como una problemática de carácter social y desigual en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar.

El Estado ratificando y aplicando instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Constitucionales, suscribe diversos tratados internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para, para de esta forma tratar de terminar con la violencia existente a lo largo de la historia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El otorgamiento de las medidas de protección a la presunta víctima inicia con la presentación de la denuncia correspondiente ante la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y la familia del lugar donde se produce

la infracción, para que los jueces competentes otorguen las medidas de protección que estimen pertinentes.

Ante una denuncia de violencia intrafamiliar, entiéndase que ésta puede ser presentada por un hombre o mujer siempre y cuando sea miembro del núcleo familiar a lo que el órgano de justicia lo recepta en la llamada sala de primera acogida para de esta manera a través del DEVIF notifica al supuesto agresor ya sea este hombre o mujer.

Al mismo tiempo que se corre traslado con la denuncia al agresor, el juez o jueza que ha conocido la causa otorga las medidas de protección aplicables a cada caso, existiendo como las más usadas las seis primeras de las 12 que contempla el Código Orgánico Integral Penal, siendo de éstas la boleta de auxilio, como medida de protección más otorgada a la presunta víctima y más aún, cuando la víctima presunta es una mujer, cosa que no sucede cuando la presunta víctima es un hombre.

El problema a investigarse arrojará como resultado un análisis crítico sobre la aplicación del principio de igualdad durante el juzgamiento de los casos de violencia intrafamiliar, tomando en cuenta el tratamiento que se le dará a la víctima cuando ésta sea hombre o mujer.

De aquí nace la incógnita de si existe trato igualitario a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar dentro de la tramitación de una contravención de violencia intrafamiliar, esto es, como presentar la denuncia y la práctica de pericias a través del equipo técnico, entiéndase como tal, el examen psicológico, valoración médica y trabajo social, otorgamiento de medidas de protección las cuales se otorgan dependiendo el caso y tomando en cuenta como se produjo el supuesto maltrato y la gran incógnita como todo el proceso se desarrolla cuando la víctima es un hombre y finalmente el juzgamiento de este tipo de procesos da como resultado una pena según así lo determina la ley.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Realizar un análisis doctrinario, crítico y jurídico sobre la igualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

3.2. Objetivos específicos

- 1. Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la aplicación del principio de igualdad dentro del tratamiento de los procesos de Violencia Intrafamiliar.
- 2. Analizar el otorgamiento de las medidas de protección dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.
- 3. Determinar la eficacia de la aplicación del principio de igualdad en el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar.

4. ESTADO DEL ARTE

En relación a la investigación a realizarse sobre: "La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar", se registra lo siguiente:

En el año 2015, ante la Universidad Católica de Cuenca, el abogado Richard Edwin Castro Guarquila presenta su trabajo de titulación denominado ""ETIOLOGÍA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL, AGOSTO 2014 - AGOSTO 2015" (GUARQUILA, 2015, pág. 81), concluye:

"En lo referente al análisis de las estadísticas procesales, las cifras son muy elocuentes, pues que la violencia intrafamiliar es un delito que se comete día a día en nuestro cantón, ya que al ser un sector en la cual convergen personas de todas las regiones del país, traen consigo su

cultura, y por ende sus costumbres en las que el patriarcado sigue siendo un símbolo de jerarquía y superioridad ante la mujer".

Según el Abg. Richard Edwin Castro Guarquila la Violencia Intrafamiliar es producto de una mentalidad desarrollada en base a las costumbres y principalmente la negativa de desprenderse de una cultura en la que el hombre es autoritario y la mujer tiene que ser sumisa ante él.

En el año 2016, ante la Universidad Central del Ecuador, el abogado Andrés Vladimir Barragán Cando presenta su trabajo de titulación denominado "EL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO Y DICIEMBRE DEL 2016." (Cando, 2016, pág. 70) llega a la siguiente conclusión:

"La medida de protección denominada "boleta de auxilio" por ser la más popular, conocido y difundido entre la población femenina mayoritariamente ha sido mal utilizada a lo largo de la vida jurídica de las medidas de protección anteriormente conocidas como de "amparo" en su mayoría ha servido para obtener otra serie de beneficios pecuniarios y en un mínimo porcentaje ha sido utilizada para prevenir o protegerse de actos inminentes de violencia."

Para el Abg. Andrea abogado Andrés Vladimir Barragán Cando en su trabajo de titulación presentado manifiesta que las medidas de protección que se otorgan a las presuntas víctimas de violencia, cuando se trata de una mujer en la mayoría de ocasiones no se las utiliza para el fin con el que se otorgan en especial la "Boleta de Auxilio".

En el año 2016 ante la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, la abogada Johanna Mabel Mopocita Pasochoa presenta su trabajo de titulación denominado "EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE

INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR" (Pasochoa, 2016, pág. 93) llega a la siguiente conclusión:

"A través de la presente investigación se ha podido concluir, que la participación de los peritos en la audiencia de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no constituye solo una mera formalidad, sino más bien en una imperante necesidad, en virtud de que su presencia en audiencia es indispensable, no solo para que ratifique su informe pericial, sino también para que este pueda responder al interrogatorio pertinente; al no comparecer a la audiencia no se está dando cumplimiento con lo señalado por el principio de inmediación"

Para la Abg. Johanna Mabel Mopocita Pasochoa en su trabajo investigativo menciona que para el cumplimiento del principio de inmediación dentro del proceso de violencia intrafamiliar no solo es necesario la intervención de los peritos en la evaluación sino más bien la comparecencia a la audiencia de juzgamiento por la ratificación de su informe y la respuesta a los cuestionamientos por parte del Juzgador.

En el año 2017 ante la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS ANDES, el abogado Carlos Julio Tierra Tierra presenta su trabajo de titulación denominado "VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, LA VIOLENCIA EN EL HOGAR E INFLUENCIA DE LOS APOYOS JURÍDICOS PARA PROTEGERLA, SEGÚN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA" (Tierra, 2017, pág. 41)llega a la siguiente conclusión:

"La violencia psicológica es la forma de violencia intrafamiliar cometida en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana, y las consecuencias de este tipo de agresión son en algunos casos más severas que las producidas por los ataques a la integridad física."

Para el Abg. Carlos Julio Tierra Tierra en su trabajo investigativo deduce que el impacto y la mayor afectación a la mujer y miembros del núcleo familiar se debe a la violencia psicológica ya que es la más común en estos casos.

En el año 2018 la Editorial Jurídica DESAYP presenta el libro titulado "MEDIDAS DE PROTECCION, PERITOS EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES POE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCION JUDICIAL." menciona:

"Ante la vigencia de un estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se identifica el desarrollo de un imperativo constitucional, la doctrina de la legislación tuvo una adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales, teniendo así un balance entre garantías y eficiencia de la justicia penal y ejecución de penas, tratando así de dar un avance en el amparo del bien jurídico protegido (que son los derechos humanos y demás derechos primordiales que tiene todo ser humano), por parte del Estado ecuatoriano ." (Desayp, 2018, pág. 52), menciona:

La editorial DESAYP en su libro menciona que para llegar a equilibrar lo dispuesto por tratados y normativas internacionales y la legislación vigente, nuestro país ha tenido que modificar sus leyes y así poder armonizar esta convivencia y lograr la correcta aplicación de dichas normas según la necesidad que se presente en los casos de Violencia Intrafamiliar.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Principio de igualdad.

5.1.1. Conceptualización.

"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (Asamblea A. N., 2018, pág. 21), En el Ecuador, dentro de la Constitución en su artículo 11 numeral dos, norma en la que se establece un concepto general de la igualdad entre las personas sin importar su género.

Para comprender a fondo el concepto del principio de igualdad es importante conocer la definición de algunos tratadistas. Por lo tanto, este es un principio rector, guía y base el cual debe ser base para el actuar de los particulares, así como también ser la base para la creación y reforma de cualquier ley, decisión judicial y políticas públicas.

Alexy, indica lo que es un principio: "los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado." (Alexy, 2009, pág. 21).

Partiendo de este concepto doctrinario, un principio es una disposición dentro de un ordenamiento jurídico de cumplimiento inmediato y obligatorio dentro de las posibilidades que la ley dispone, sin transgredir otros mandatos.

Según Vasak, "la igualdad se entiende como el principio según el cual los hechos iguales deben tratarse de igual manera, y los hechos no iguales deben tratarse de acuerdo con las circunstancias especiales para cada caso" (Vasak, 1984).

Según la referencia del mentado tratadista, salvaguardar el derecho de las personas, éstas deben ser tratadas por igual, salvo que la persona de quien se busca hacer respetar dicho derecho, pertenezca a un sector de la población con atención prioritaria y existan condiciones especiales para su tratamiento.

Por otra parte, según Alegre y Gargarella "en todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo. Es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial en tanto las diferencias en juego sean relevantes" (Alegre, 2007, págs. 46,47).

El derecho a la igualdad conforme Alegre y Gargarella, constituyen un derecho básico para el tratamiento de los derechos de todas las personas, pretendiendo con ello lograr una armonía en la sociedad y el orden, debiendo separar a las personas que necesitan un trato diferente cuando sus diferencias a comparación de los demás sean sustanciales.

A manera de ilustración, vale la pena revisar el principio de igualdad, según la percepción de la Corte Constitucional dentro de su normativa que, hace un análisis como modelo preferencial a la mujer embarazada considerando el aseguramiento sobre todo sustentado en el principio material que debe primar en ese estado de gravidez, y diferenciar a la vez con el resto de trabajadores que le podría ubicar en un estado de desventaja pero así mismo de protección que, en forma conjunta con el principio de igualdad formal vienen a constituirse en elementos relevantes que le ubican con un trato mejor y diferenciado; lo que significa que, haciendo alusión a la norma del Art. 11 num.2 de la Carta Constitucional, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, quedando de lado por cierto, todo tipo de discriminación que tenga al menos por objeto o como resultado menoscabar el reconocimiento del goce y ejercicio de los derechos bajo el principio de igualdad; de ahí que, le corresponde al Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad material y formal en favor de los titulares de derechos como se lo ha hecho en el presente caso, se da preferencia a la situación de la mujer embarazada, por lo que, el contenido de estos derechos deben desarrollarse de manera progresiva a través de sus normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; pues, el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para el reconocimiento, el ejercicio y desenvolvimiento sustentado en el principio de igualdad que, conforme y por imperio de la norma establecida por la Corte Constitucional, estamos obligados a respetarla, tomando en consideración también, la seguridad jurídica y el acatamiento a la Constitución, por la existencia de normas jurídicas claras, públicas y que deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

5.1.2. La igualdad en la Constitución de la República del Ecuador.

Para iniciar se debe indicar que, el principio de igualdad está plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". (ONU, 2015, pág. 4).

Es así que, Ecuador y varios países han ratificado éste y diversos tratados internacionales, a fin de salvaguardar el principio de igualdad, constitucionalizando este principio en diferentes constituciones en el mundo.

Pues, la carta Constitucional de la República del 2008, desarrolla los principios de igualdad y no discriminación en los siguientes artículos:

El artículo 11, numeral 2: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades". (Asamblea A. N., 2018, pág. 21). Por consiguiente, en la Constitución del Ecuador, se reconoce el principio de igualdad ante la ley o igualdad formal, tal precepto, posiciona a la igualdad como un principio de naturaleza compleja, como una norma transversal para la aplicación e interpretación de los demás derechos y como un principio aplicable en sí mismo. Esto amplía las posibilidades de exigibilidad de la igualdad en alto grado a toda situación en la que se le encuentre encuentra aplicación.

Ahora bien, en lo referente a "las dimensiones mencionadas del derecho a la igualdad, se ha manifestado que, tanto como norma de aplicación e interpretación de los demás derechos constitucionales, la igualdad tiene dos dimensiones claramente identificadas: la igualdad formal o ante la ley que significa que la ley tiene que ser aplicada para todos; y, la igualdad material o real, que es la aplicación del principio de igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones similares" (Derecho, 2019).

Conforme ya quedo establecido en líneas anteriores el análisis sobre el artículo 11, numeral 2, inciso primero, y en lo concerniente al inciso segundo, manifiesta "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación." (Asamblea A. N., 2018, pág. 21).

El citado artículo prohíbe la violación al principio de igualdad, reconociendo el principio de no discriminación, frenando de esta manera, por medio del cumplimiento de estos principios fundamentales, todo tipo de maltrato en contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar.

El artículo 11, numeral 2, inciso tercero, en cambio establece que, "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". (Asamblea A. N., 2018, pág. 21). Por consiguiente, es exclusiva responsabilidad del estado el garantizar y equiparar la desigualdad de derechos, y hacer efectiva la igualdad material mediante políticas de acción afirmativa.

Por su parte, el artículo 66, numeral 4 manifiesta que "El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación". (Asamblea A. N., 2018, pág. 50). Expresamente reconoce el principio de igualdad formal, material y de no discriminación, principios en los que se basa la investigación.

Por lo expuesto, la igualdad formal o ante la ley tiene relación con la garantía de identidad de trato para quienes está destinada una norma jurídica, dejando sin cabida los privilegios injustificados; ahora bien, la igualdad material o real no tiene formalidades sino la real posición social de la persona a quien le pretende aplicar la ley, tratando de esta manera evitar injusticias. En otros términos, se puede entender el derecho a la igualdad formal en el sentido de conferir seguridad jurídica, cuando la igualdad de trato contemplado en la constitución tiene estrecha relación con el acto mismo; entendiéndose de esta forma que, la igualdad ordena un tratamiento similar en un mismo acto, asociando que un trato jurídico igual tiene relación con las diferencias que existen entre personas

afectadas. Por el contrario, la igualdad material, en cambio es relativa a las consecuencias originadas como producto de la violencia, para que se produzca dicha igualdad entre dos personas, por lo que, se deberá partir de la existencia de un trato jurídico desigual.

Por lo tanto, el concepto de igualdad material no significará una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino por lo contrario, un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones; es decir, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales que serán aplicables a situaciones concretas presentadas en un hecho fáctico y/o por actores sociales determinados, dejando sin espacio a la discriminación.

5.1.3. La igualdad en la normativa internacional

La normativa internacional en la que se menciona y trata el principio de igualdad, tiene un amplio contenido por lo que se tomará como referencia lo siguiente:

5.1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Aprobada en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III), con el objeto de establecer derechos universales sobre la concepción de que los seres humanos son iguales en sus derechos. Este cuerpo legal trata el derecho de igualdad y no discriminación, así lo encontramos en sus artículos: 1 y 2, del invocado cuerpo legal, otorgar los derechos a todo ser humano al nacer libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción de raza, credo, religión, orientación sexual o cualquier otra índole. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía." (ONU, 2015, pág. 4).

Como puede apreciarse en el primer artículo mencionado, el principio de igualdad se enuncia como un derecho común de cualquier ser humano; dentro

del artículo 2, por su parte, se hace referencia a que, la igualdad debe prevalecer sin ninguna distinción en cuanto se refiere al sexo, que contiene al masculino y femenino.

5.1.3.2 Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Convención fue aprobada en 1978, mediante el Pacto de San José de Costa Rica, por la Organización de Estados Americanos, con el objeto de establecer políticas de respeto a los derechos humanos, con carácter de vinculantes para los estados que suscriben la convención; además desarrolla el procedimiento a llevarse a cabo ante las Cortes Internacionales competentes.

De esta manera, la convención en su artículo 24, contempla y reconoce como universales los derechos fundamentales y con varios de sus postulados en cambio prohíbe expresamente la discriminación.

Mientras que, por su parte la Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW denominada así por sus siglas en inglés, dentro de sus 16 primeros artículos rechaza toda forma de discriminación contra la mujer; así mismo, reprende dentro de cualquier ámbito en el que se desenvuelva, la inobservancia a la correcta aplicación del principio de igualdad entre la mujer y el hombre, dando también mecanismos para no solo combatir con la falta de trato igualitario, sino también para poder ir eliminando la desigualdad y la discriminación.

Esta convención persigue dicha eliminación no solo en el ámbito de los derechos que tiene la mujer, sino también sobre las oportunidades puesto que busca crear conciencia y buen trato a los demás en todo lugar independientemente de su sexo, etnia, religión o costumbres.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (CONVENCION DE BELEM DO PARA), en su artículo 4 literal f, manifiesta que es derecho de la mujer el goce, protección y

ejercicio del derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la misma forma de los prejuicios que puede ocasionar la misma.

El articulo 6 literal b de la precitada convención reconoce como derecho de la mujer vivir libre de patrones estereotipados de en la interacción diaria con la sociedad dejando de lado el estado de inferioridad con el que se le cataloga a la mujer para el desempeño de ciertas actividades.

5.2. Violencia Intrafamiliar.

5.2.1. Historia de la violencia intrafamiliar

Para las personas que creemos en la génesis del ser humano de la forma conforme establece la Biblia, la misma que considera que, el primer acto de violencia intrafamiliar una violencia psicológica, la origino Eva en contra de Adán en el lugar denominado el Edén, incitándole a comer la fruta prohibida; pues, el primer acto de violencia física intrafamiliar la ejerció Caín en contra de su hermano Abel.

Durante los tiempos bíblicos, esto es, en las épocas del antiguo testamento, en todo el mundo conocemos que, los hombres sometían completamente a sus mujeres, para complacerlos en todo, especialmente para satisfacer sus apetitos sexuales, estando destinadas en su mayoría a ser siervas del marido para no utilizar el término, esclavas.

"En Grecia, aún con su democracia, las mujeres no alcanzaron a librarse del yugo del género masculino, ni de los afectos del patriarcado; pues, fueron excluidas de la vida política de las ciudades, no participaban en la toma de decisiones públicas, políticas y sociales, a pesar de que la democracia practicada debiera haber incluido todo el pueblo." (Figueroa, 2015, pág. 8).

Ésta violencia se llevaba a cabo en el hogar en contra de las mujeres, fue aceptada por la sociedad y esporádicamente por las muchas víctimas. Con el cristianismo las mujeres cristianas de los países americanos empezaron a gozar

de un poco de más de respeto de sus esposos siendo tratadas con un grado superior de igualdad, pero todavía muy reducido.

Así, en épocas pre feudal y hasta llegando a los tiempos modernos y a largos rasgos, las mujeres en el hogar y la sociedad tuvieron que mantener un segundo lugar en relación a los hombres y en otros ámbitos.

Existen otras circunstancias de maltrato, se expresa en la privación de una educación formal que muchos padres negaban a sus hijos; la constancia que ha dejado la historia nos muestra que, durante el siglo XVII, muchos niños abandonaban sus hogares en busca de escuelas y maestros. Estos maltratos domésticos en contra de la mujer y el niño, todavía existen en nuestro sistema social, el patriarcal; sin embargo, el grado de violencia intrafamiliar en el Ecuador, se ha disminuido; esta disminución se debe a las grandes labores de las Naciones Unidas a través de sus convenciones internacionales, la convención de los derechos del niño, numerosos instrumentos jurídicos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) para la protección del menor trabajador y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer.

Por lo que antecede, es justo mencionar también que, los cambios positivos en el trato doméstico y social de las mujeres y de los niños, es gracias en gran parte a la conciencia social de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, motivada por los movimientos feministas, y por los esfuerzos de los gobiernos de mejorar y elevar el nivel de vida socioeconómica y cultural de los colectivos.

5.2.2 Tipos de violencia

La violencia es el resultado de una violencia aplicada con anterioridad y resulta en el instante en que se generan actitudes contrapuestas, de acuerdo con Dahrendorf "el conflicto provoca el rompimiento de la armonía, surgiendo de inmediato acontecimientos de violencia, perdiendo la cordura, la tranquilidad, y lo que es más el respeto hacia las personas." Como lo cita en (Fenix, 2000).

El tener la actitud de violencia intrafamiliar le debe llevar al ser humano a comprender que, es necesario que vaya controlando sus emociones negativas, y se demuestre como un ser humano íntegro y racional con estricto apego a las normativas que previenen y erradican la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Según Quintero, "la ausencia de maltrato intrafamiliar, da lugar a que las familias gocen de salud física y mental, brindándoles oportunidades de una sana convivencia, en donde los principios de respeto por sobre todas las cosas sean las que gobiernen todas sus actividades dentro y fuera del hogar." (Quintero, 2003).

El mentado tratadista, nos deja entender claramente como una convivencia armónica y el desarrollo pleno de los miembros de una familia, es el resultado de vivir lejos de la violencia de los vicios y malos tratos por parte de los integrantes de la familia.

Se debe precisar indudablemente que, el maltrato tiene distintas manifestaciones y da lugar en quienes sufren, múltiples consecuencias y efectos que con el pasar del tiempo se los irá reconociendo.

5.2.2.1. Violencia física

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 156 determina "la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio." (Asamblea A. N., 2014, pág. 54).

El mencionado cuerpo legal, determina que, la violencia física que se ejerza en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, tendrá una sanción previstas para las lesiones en relación al tiempo que le tome a la víctima, sumándole un tercio de la pena prevista para la lesión según sea el caso.

La violencia física según el artículo 10 literal a de la Ley y Reglamento Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres, es el resultado de un

acto u omisión que sin importar que de éste resulte una lesión, daño permanente o incluso la muerte, así como, castigos corporales u otra forma de causar un daño físico sin importar el tiempo que lleve la recuperación del daño causado.

5.2.2.2. Violencia Psicológica

La violencia psicológica en el Ecuador, fue considerada como delito por primera vez en el Código Orgánico Integral Penal, desde el mes de febrero de 2014, en el cual se tipificó este tipo penal, sancionando al agresor con hasta con 3 años de pena privativa de libertad, en los casos en los cuales se ejerzan acciones que causen daño o afectación psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar.

El referido cuerpo legal, clasifica a la violencia psicológica de acuerdo a la afectación que llegaba a producir, así, se tenía violencia que producía una afectación leve, moderada y grave, aumentando las penas según el mayor grado de afectación. Sin embargo, de lo expuesto, esta normativa fue reformada con la disposición reformatoria Sexta de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero del 2018, con la cual se elimina estos tipos de afectación psicológica, pero mantiene el tipo penal, en otros términos, tal como se enuncia a continuación:

Código Orgánico Integral Penal, artículo 157.

"Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento..." (Asamblea A. N., 2014, pág. 55).

Las Mujeres en su artículo 10 literal b, manifiesta que la violencia psicológica es la afectación de la estabilidad psicológica y emocional originado por dirigir un patrón de conducta a través de insultos ofensa y demás descréditos, encaminada a causar daño emocional, ya sea por gestos palabras escritas o de manera virtual que deriven en una afectación y desequilibrio emocional.

5.2.2.3. Violencia sexual

Al referirse a la violencia sexual, las autoras Bardales y Huallpa, manifiestan lo siguiente: "Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar." (Bardales, 2009).

Se puede entender por violencia sexual, a todo acto que obligue imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona sin importar su género, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas de naturaleza sexual con el agresor o con terceros, mediante el uso de amenazas, la fuerza física u otro medio coercitivo.

En el ámbito intrafamiliar, el abuso sexual se caracteriza por la obligación de participar en actividades sexuales, por parte de una persona adulta responsable del ámbito familiar, de niños, niñas, adolescentes o pareja sin respetar la capacidad de esta persona de decidir libremente sobre su participación en dicha actividad, ocasionando algún tipo de daño; físico o psicológico en muchos de los casos con mayor dificultad de reparación.

La violencia sexual se encuentra tipificada en el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, cuya sanción estará acorde con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Por otra parte, cabe indicar que, en el mes de febrero de 2018, se promulgó la Ley y Reglamento Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual en su artículo 10 literal c, define a la violencia sexual como una vulneración del derecho a la integridad sexual a través de una acción ya sea de acoso transmisión de infecciones de transmisión sexual de manera intencional; así mismo, reconoce además toda interacción entre un niño, niña o adolescente y un adulto con fines sexuales o pornográficos.

5.2.2.4. Violencia económica y patrimonial.

Se reconoce en la Ley y Reglamento Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a la violencia económica y patrimonial en su artículo 10 literal d, y éste va desde la privación de recursos para salud, gastos de primera necesidad, evasión de pago de pensiones alimenticias, retención de instrumentos de trabajo y otras acciones en contra de los recursos, bienes muebles o inmuebles hasta percibir un salario inferior por un mismo trabajo en diferencia al otro trabajador.

5.2.2.5 Violencia simbólica.

La Ley y Reglamento Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece en el literal e del artículo 10, que este tipo de violencia tiene como fin de subordinar a la mujer, por medio de la producción reproducción de iconos, mensajes pretendiendo consolidar una dominación.

5.2.2.6. Violencia política.

Esta tipo de violencia según la Ley y Reglamento Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, está encaminada a difamar causar un daño a la mujer que pretende formar parte de una contienda electoral, un debate, ser militante o estar relacionada con política y que se usen artimañas y ofensas contra la integridad personal familiar y social de esta mujer; así también, si lograra ingresar a su cargo esta violencia trataría de que su actuar no sea el correcto cumplimiento de sus funciones.

5.2.2.7. Violencia gineco – obstétrica.

La violencia gineco – obstétrica, es la práctica de mecanismos no consentidos antes, durante y después de que una mujer se embarace, además de cualquier acción que interrumpa el ciclo normal de gestación y este cumulo de acciones derivan con el tiempo en un impacto negativo a su vida sexual cuando este ciclo se lo realiza bajo maltrato físico y psicológico.

5.2.3. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se puede dar en los siguientes ámbitos:

Iintrafamiliar o doméstico: Es un acto de fuerza, autoritario e inhumano, ejercido entre los progenitores e inclusive en contra de los hijos que tienden a sufrir física, emocional y personalmente, generándose severos problemas internos y externos de la familia" (Guaraca, 2010, pág. 102).

El Autor en su libro describe, que la violencia tanto doméstica, como intrafamiliar abarca los dos tipos de violencia los mismos que se desarrollan por el machismo que existe en ciertos individuos que presentan problemas de desequilibrio emocional, afectivo cuyo origen puede radicar en una etapa de niñez, infancia o la adolescencia, ésta reacción causa un desorden mental, y amoroso con su familia, dando como resultado un hombre egoísta que ejerce violencia ya sea inconscientemente o conscientemente con los miembros del núcleo familiar o su pareja.

Según la Ley y Reglamento Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, este ámbito es el que se desarrolla en el núcleo familiar ya sea de cónyuge maltratando a su esposa, o a su vez los ascendentes, descendentes o simplemente con el vínculo de la víctima con el agresor.

Educativo: implica una agresión ya sea por parte del personal administrativo docente o cualquier otro integrante del entorno educativo de la víctima.

Laboral: es muy delicado hablar de este ámbito ya que no solo se centra en la remuneración justa e igual por el mismo trabajo, sino también en el caso de las mujeres embarazadas y los beneficios que debe tener la mujer ante esta situación, esta violencia es ejercida sin importar el orden jerárquico.

Deportivo: es el contexto de violencia contra un deportista ya se amateur o de élite.

Estatal e institucional: abarca el accionar de violencia por parte del estado a través de sus instituciones, el trato, servicio y cordialidad que efectúen en el cumplimiento de sus funciones los servidores y servidoras públicas de dichas instituciones.

Centros de privación de libertad: es el excesivo uso de la fuerza por los guías y personal que trabaja en los cetros de privación de la libertad.

Mediáticos y cibernéticos: es el contexto de difundir información virtual o ejercer violencia a través de redes sociales o cualquier otro medio tradicional o informático.

En el espacio público o comunitario: es la violencia que se ejerce de manera individual o grupal dentro de un espacio público urbano o rural con maltrato físico o de carácter sexual; así como la privación o ingreso a lugares públicos.

Centro e instituciones de salud: se desarrolla en las instituciones de salud principalmente por parte de los funcionarios y profesionales de la salud.

Emergencias y situaciones humanitarias: ésta se efectúa al existir situaciones de riesgo o desastres naturales y ponen en peligro la integridad de mujeres, niños, niñas y adolescentes e incluso adultos mayores.

5.3. Procedimiento para el juzgamiento de la Violencia Intrafamiliar.

5.3.1. Partes procesales.

Para el estudio y análisis del juzgamiento de la violencia intrafamiliar, es menester partir de la propia conceptualización de la infracción considerada como la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada con una pena conforme a la Norma del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal como; pues dicha infracción se clasifica en delitos y convenciones.

Por ser parte del presente trabajo investigativo, se conoce que las partes y/o sujetos procesales comprenden a la víctima al procesado a la fiscalía y a la

defensa. Consecuentemente partiendo del presente estudio sobre la materia, es considerada también en calidad de víctima, la violencia que se profiera contra la mujer y miembros del núcleo familiar, lo que significa que en este estado la condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie o condone al responsable de la infracción, o la ves que exista un vínculo familiar con éste.

Igualmente, el procesado también tendrá toda la potestad de ejercer todos los derechos que le otorga la constitución, los tratados y convenios internacionales, toda vez que, constituyen las personas naturales jurídicas contra la cual el fiscal ha formulado cargos. La fiscalía a su vez se encarga de dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal correspondiéndole intervenir hasta a finalización del proceso y en donde la víctima deberá ser instruida por parte de este sujeto procesal acerca de sus derechos y en especial sobre su intervención en la causa.

Finalmente, la defensa pública le garantiza y le confiere el pleno acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no mantienen las posibilidades de contratar una defensa legal, por lo que el defensor público no podrá excusarse de representar a las personas en estos casos a fin de garantizar la asistencia legal desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, desde luego siempre y cuando no se cuente con un defensor privado.

Para la aplicación y juzgamiento de la violencia contra la mujer y la familia, el Código Orgánico Integral Penal establece y hace la aplicación jurídica de varios procedimientos que están considerados como especial y que, por ser parte del presente trabajo investigativo, consideraría pertinente realizar un breve análisis sobre la sustanciación y trámite que acarrea el estudio de cada uno.

Es así que, el procedimiento abreviado se ampara el Art. 635 del invocado cuerpo legal, que sustancia infracciones con penas privativas de libertad de hasta diez años, atravesó del cual, el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; pues, el defensor público o privado deberá acreditar su consentimiento

para la aplicación de este procedimiento, y en ningún caso la pena por aplicarse podrá ser superior o más grave que la sugerida por el fiscal.

El procedimiento directo, en cambio amparado en el Art. 640 del COIP, concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, procediendo la aplicación únicamente en los delitos calificados como flagrantes y sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en delitos contra la propiedad su monto no puede exceder de treinta salarios básicos unificados del trabajador, para que sean calificados como flagrantes; pues dentro de la sustanciación de este procedimiento especial una vez calcificada la flagrancia, el juzgador debe señalar día y hora en la que tenga lugar la audiencia de juzgamiento en el plazo máximo de 10 días, en el cual se dictará sentencia causando efecto de condena o ratificatoria de inocencia.

El procedimiento expedito que corresponde a la aplicación y juzgamiento en la materia del presente trabajo investigativo, se sustenta en el Art. 641 del citado cuerpo legal y su aplicación exclusivamente se lo hace para las contravenciones penales y de tránsito, en donde en la misma audiencia tanto la víctima como el denunciado podrán llegar a una conciliación, salvo el caso contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que para este caso la misma ley ya prevee el trámite correspondiente, esto es, tratándose de delitos y contravenciones del numeral quinto del Art. 642 del Código de la materia "si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensor público o privado" (Asamblea A. N., 2014); pues, la aplicación para el juzgamiento para las contravenciones penales para estos casos deberá hacerlo conforme las reglas del Art. 643 de la norma pertinente.

5.3.2. Medidas de protección.

"Las medidas de protección son disposiciones de obligatorio cumplimiento que dicta el Juez para proteger a las presuntas víctimas, de posibles amenazas o vulneración de sus derechos" (Judicatura, 2017, pág. 14). Por consiguiente, las medidas de protección en el Ecuador se encuentran establecidas en el artículo

558 del Código Orgánico Integral Penal, norma en la cual no se indica su concepto, pero si los tipos de medidas.

La doctrina señala, al respecto: "Las medidas de protección son elementos que son dispuestos con la finalidad de proteger la integridad de una persona" (Chavez, 2012, pág. 13), cuando se trate de integridad física, las medidas tienen a evitar nuevas agresiones en contra de la presunta víctima; e incluso atentados en contra la vida misma. En el aspecto psicológico, tratan de evitar nuevos contactos entre la víctima y el agresor para disminuir cualquier tipo de afectación psicológica que se pudiere realizar en contra los miembros del núcleo familiar.

Finalmente, "las medidas de protección se caracterizan por brindar seguridad a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, así como también de sus seres inmediatos como sus hijos dependientes, en especial cuando son niños, siendo un precedente importante que se establece en la legislación penal" (Acurio, 2015, pág. 236). Indica que la doctrina hace alusión a la importancia que tienen las medidas de protección dentro del proceso para el juzgamiento de delitos y contravenciones relacionadas con violencia intrafamiliar en los términos que determina el autor en su texto.

5.3.3. Diligencias preparatorias.

El COIP en su artículo 643 numeral cinco, indica el procedimiento y la continuidad que se debe sustanciar como diligencias previas antes de la respectiva audiencia de juzgamiento, de tal modo que, presentada la denuncia (verbal o escrita) y puesta en conocimiento de la jueza o juez el expediente respectivo, éste deberá actuar de la siguiente manera:

- 1. Dictará inmediatamente una o varias medidas de protección;
- 2. Receptará el testimonio anticipado de la víctima y testigos; y,
- 3. Ordenará la práctica de exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, sin perjuicio de las diligencias mencionadas, la autoridad a cargo también ordenará la citación al denunciado, así mismo dispondrá que la o

el usuario víctima de violencia se registre en la unidad de policía comunitaria más cercana a su domicilio y lugar de trabajo para activar el sistema "botón de seguridad" como medida de auxilio inmediato y para reforzar las medidas de protección que disponga.

Cabe destacar que, las medidas de protección deben dictarse siempre, incluso si por las circunstancias del caso se deba derivar a la fiscalía por ser valorado como delito. La jueza o juez de la causa, amparado en lo que dispone el artículo 643 numeral 7 del COIP, como una forma de asegurar la ejecución de las medidas de protección, tiene la facultad de ordenar que, un policía especializado del DEVIF o a falta de este un policía nacional, ejecute el procedimiento establecido en la ley de la materia; de modo que, el policía asignado localizará al agresor, notificará la o las medidas de protección dictadas por la jueza o juez y garantizará la ejecución de las mismas.

Con respecto a la citación del presunto infractor, el procedimiento a seguir es el siguiente: El secretario o secretaria, con el apoyo de un ayudante judicial, debe asegurarse que la citación al acusado se realice, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 643 numeral 11 y 12 del COIP, los responsables de las citaciones son los analistas de citaciones y notificaciones, que físicamente deben estar ubicados en una oficina en el mismo piso donde funciona la unidad judicial, integrándose al resto del equipo de trabajo.

Realizadas estas intervenciones y con las medidas de a protección emitidas, el encargado de citaciones recibirá la orden del juez o jueza para que cumpla con la orden de entregar la citación para lo cual este funcionario tendrá a su alcance los datos de ubicación del domicilio del denunciado o agresor que se 86 recogieron en la ficha única de la denuncia. Al tener los datos el funcionario deberá llevar la citación, entregarla al denunciado e informarle sobre el proceso judicial, así como las consecuencias de no asumir el proceso, así mismo se hará constar su conocimiento con la firma del demandado, con esto se garantiza que la persona denunciada o demandada ejerza su derecho a la debida defensa y el debido proceso. (consejo de laJudicatura, 2013, pág. 53).

5.3.4. Audiencia de juzgamiento.

Realizadas las diligencias previas, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en el día y hora fijada por la jueza o juez del caso, conforme el procedimiento establecido en el artículo 560, en concordancia con el artículo 562 del COIP, siguiendo las reglas comunes establecidas en al artículo 563 ibídem (Asamblea A. N., 2014), que son:

- 1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.
- 2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.
- 3. Se rigen por el principio de contradicción.
- 4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse. Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.
- 5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.
- 6. El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.

- 7. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.
- 8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.
- 9. La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.
- 10. Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.
- 11. No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.
- 12. Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el decurso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.
- 13. Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.

14. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.

15. Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas.

Según la actuación en la audiencia de juzgamiento por las partes procesales, una vez que se haya evacuado todo el procedimiento, la jueza o juez procederá a deliberar y se pronunciará verbalmente con su sentencia, la misma que será puesta en un acta resumen por el secretario.

Finalmente, el juzgador dispondrá a los agentes de policía el traslado del agresor a un centro de privación de libertad, si ha sido declarado responsable de la infracción para que cumpla con la sentencia emitida, caso contrario se ratificará su estado de inocencia.

6. METODOLOGÍA

6.1. Método científico

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método, sistemático, analítico y descriptivo.

Sistemático. - Se conoció a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

Analítico. - Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

Descriptivo. - Mediante este método faculta describir cualidades, así como también características de la problemática a investigar.

6.1.2. Enfoque de la investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar, esto es describir cómo se aplica el principio de igualdad en el juzgamiento en los procesos contra la mujer y miembros del núcleo familiar cuando la víctima es un hombre.

6.1.3. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Documental - Bibliográfica. - En virtud que la investigación será realizada a través del estudio de textos jurídicos relacionados y aparejados con la problemática de la investigación, para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web), para de esta manera poder detallar textual y teóricamente el problema a investigar.

Cualitativo. - Mediante este tipo investigativo podremos mostrar las características, descripción y cualidades del fenómeno a investigar.

Descriptiva. - Porque los resultados de la investigación permitirán describir, narrar nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse, todo esto a través del estudio de doctrinas, libros jurídicos y casos prácticos en los que intervenga la desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

De Campo.- Por cuanto, el investigador ha requerido de una diversidad de fuentes consultadas, originándose también en el órgano de administración de justicia como la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba, además de los abogados en que integran la Defensoría pública en el ario de violencia del cantón Riobamba,

a quienes se aplicaron los instrumentos de recolección de la información con el fin de obtener información valedera que sustente la investigación.

6.1.4. Diseño de investigación

Por su estructura, el diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural debido a las características y naturaleza que este presenta, no habrá manipulación intencional de variables.

6.1.5. Población y muestra

La población implicada en la presente investigación está constituída por los siguientes implicados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

CUADRO 1

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces/as de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba	5
Defensores Públicos para Víctimas Violencia Intrafamiliar	3
Defensores Públicos para Procesados Violencia Intrafamiliar	4
TOTAL	12

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Washington Vicente Arias Alarcón.

Como se puede observar, la población de la presente investigación consta un total de 12 implicados; de tal manera que no ha sido necesaria la aplicación de ninguna fórmula estadística para la determinación de la muestra porque la población es pequeña.

6.1.6. Técnicas de investigación

Con el objeto fundamental de conseguir la información requerida al problema que se ha investigado, se han manejado las técnicas e instrumentos de investigación que a continuación se formulan:

Encuesta. – Instituye una técnica de recolección de la información que se encuentra establecida básicamente por un cuestionario pre estructurado conformado por preguntas cerradas relativas al tema investigado, ésta será aplicada a los Defensores Públicos para Víctimas y Procesados Violencia Intrafamiliar.

Entrevista. – Así mismo la entrevista como técnica de recolección de la información radica en un diálogo entre el entrevistado y el entrevistador, razón por lo cual se ha demandado de una guía de entrevista; para cada uno de los

entrevistados, en este caso para las Juezas de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Riobamba.

Instrumentos:

Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario de entrevista y cuestionario de encuesta.

6.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos

Para el tratamiento de la información se ha aplicado técnicas matemáticas, informáticas y lógicas. En la interpretación de datos se ha ejecutado a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

6.3 Resultados y discusión

A continuación, se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la aplicación tanto de la encuesta como de la entrevista.

Encuesta dirigida a los Defensores Públicos para Víctimas y Procesados Violencia Intrafamiliar.

PREGUNTA 1.

¿Conoce Usted el trámite en los procesos de violencia intrafamiliar?

Conocimiento de la violencia intrafamiliar

CUADRO 2

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

Fuente: Encuestas

GRÁFICO 1



Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

Interpretación: De los Defensores Públicos para víctimas y procesados por violencia intrafamiliar que han sido encuestados, el 100% ha revelado que, en efecto, sí conocen el trámite en los procesos de violencia intrafamiliar; debido a que, al interponer la denuncia en las Unidades Judiciales de Violencia, el

defensor público está en la obligación de brindar el patrocinio legal tanto a la víctima como al procesado.

PREGUNTA 2.

¿Considera Usted, qué el principio de igualdad es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?

CUADRO 3

Aplicación del principio de igualdad en los procesos de violencia intrafamiliar.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	42,86%
No	4	57,14%
Total	7	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

GRÁFICO 2



Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

Interpretación: El 42,86% de los encuestados han manifestado que el principio de igualdad si es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, puesto la Constitución de la República del Ecuador aplica este principio en toda su normativa; mientras que un 57,14% de los encuestados han expresado que no se aplica el principio de igualdad en los procesos de violencia intrafamiliar.

PREGUNTA 3.

¿Conoce usted, cuáles son las medidas de protección que se otorgan en los procesos de violencia intrafamiliar?

Medidas de protección en violencia intrafamiliar.

CUADRO 4

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

GRÁFICO 3



Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

Interpretación: El 100% de los encuestados, afirma que, conoce las medidas de protección que se otorgan en los procesos de violencia intrafamiliar, después de haber interpuesto la denuncia respectiva.

PREGUNTA 4.

¿Cree Usted, qué se aplica el principio de igualdad al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al sexo de la víctima?

CUADRO 5

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	57,14%
No	3	42,86%
Total	7	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

GRÁFICO 4



Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

Interpretación: De los resultados obtenidos, el 57,14% de los Defensores Públicos han expresado que sí se vulnera y violenta el principio de igualdad al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al sexo de la víctima, en cambio el 42,86% de los encuestados asegura que no, ya que se lo hace independientemente de si la víctima es un hombre o una mujer.

PREGUNTA 5.

¿A su criterio, considera qué el principio constitucional de igualdad es aplicado en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?

Igualdad en el juzgamiento de la violencia intrafamiliar.

CUADRO 6

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	28,57%
No	5	71,43%
Total	7	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

GRÁFICO 5



Fuente: Encuestas

Realizado por: Washington Vicente Arias Alarcón

Interpretación: De las encuestas, se ha obtenido que el 71,43% de los encuestados han expresado no se aplica en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar el principio de igualdad; porque pese a que, es un principio constitucional su aplicación aun no es total; en cambio el 28,57% restante de los encuestados, sostiene que sí es aplicado.

ENTREVISTAS:

Dentro del proceso de investigación que se ha propuesto, se ha visto conveniente la aplicación de la entrevista a dos jueces o juezas de la Unidad

Judicial contra la Violencia a la Mujer o miembros del núcleo familiar de Riobamba, puesto que son quienes juzgan dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, motivo más que contundente para que aporten con sus criterios de manera eficaz en este trabajo de investigación jurídica.

Entrevista al Juez/a de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba

1. ¿Cree necesario primero realizar una investigación para determinar la existencia de violencia intrafamiliar, para emitir una medida de protección? ¿Porque?

A criterio de los entrevistados, por un lado, se ha manifestado que, no existe la necesidad de que se realice una investigación para determinar la existencia de violencia intrafamiliar, previo a emitir la medida de protección, porque la misma Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina que, se pueden solicitar medidas de protección sin investigación sino en la respectiva etapa procesal. Por otra parte, y en otro criterio se ha manifestado que sí sería conveniente una investigación para determinar la existencia de la violencia puesto que en muchos de los casos el único objetivo de iniciar estos procesos es el mal uso de las medidas de protección de se le da a la presunta víctima de violencia intrafamiliar.

2. ¿Considera Usted, qué se violenta el principio de igualdad al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al sexo de la víctima? ¿Por qué?

Se ha obtenido un criterio fragmentado de los entrevistados, debido a que por una parte se aduce que, al momento de otorgar una medida de protección en la práctica es imposible no fijarse en el sexo de la víctima, puesto que, de esta manera se verifica también que medidas de protección son las adecuadas para la presunta víctima; mientras que en otra opinión se afirma que sí se podría violentar éste principio porque debería llevarse a cavo el otorgamiento de una medida de protección independientemente del sexo de la víctima.

3. ¿Qué parámetros utiliza para otorgar una medida de protección a la presunta víctima? ¿Por qué?

De conformidad al criterio de los entrevistados, se ha expresado que en cuanto a los principales parámetros a tomar en consideración para proporcionar las medidas de protección a la presunta víctima son el estado de vulnerabilidad de la misma, así como el daño a evitar y también el respeto a la integridad personal de la pretensa víctima.

4. ¿En los casos de violencia intrafamiliar considera necesario primero la evaluación por parte del equipo técnico?

En este caso, se ha manifestado que sí puede considerarse de suma importancia la intervención y evaluación a la víctima por parte del Equipo Técnico de la Unidad Ecualizada de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar para poder dictar unas medidas de protección más adecuadas.

5. ¿Según su criterio en el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar, considera usted que recibe el mismo criterio el hombre y la mujer considerado como procesados?

A criterio de los entrevistados se ha considerado que, al momento de emitir una sentencia dentro de los procesos de violencia intrafamiliar ésta debe estar completamente amparada bajo la legalidad y así poder aplicar un criterio adecuado, puesto que su emisión es de carácter condenatorio; sin embargo, al existir un tratamiento desigual en las etapas que preceden al juzgamiento es lógico que al sentenciar no se aplique el mismo criterio al hombre que a la mujer considerados como procesados.

7. CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar es un hecho punible, en el cual la víctima recibe una clase de maltrato ya sea éste psicológico, físico o de cualquier otra naturaleza que sanciona el COIP, de modo que, el agresor siempre actuará con voluntad y con conocimiento de la posibilidad de ocasionar una afectación, incapacidad o lesión a la víctima independientemente de si es hombre o mujer.

Consecuentemente, toda forma de violencia será punible, siempre y cuando esté estipulado como infracción, bajo esta consideración debería ser punible pero no en todos los casos lo son; ya que, especialmente cuando dicha consecuencia de la agresión vaya a influir negativamente en el desarrollo del modo de vida de la víctima o afecta su normal desenvolvimiento.

- 2. Las denuncias presentadas en las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, amparan la concesión de las medidas de protección, aunque no se haya realizado ningún tipo de evaluación por parte del equipo técnico; y, sin necesidad de escuchar previamente al presunto agresor., es decir inobservando el legítimo derecho a la defensa.
- 3. En el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar el criterio de la sana critica en algunos casos se contrapone a la correcta aplicación del principio de igualdad; y, posterior a ello, el juez o jueza debería resolver en virtud del anuncio como prueba y la lectura que realicen los Abogados o Defensores Públicos.

9. RECOMENDACIONES

- 1. Será necesario sugerir la aplicación de manera correcta sobre el principio de igualdad en el tratamiento de las víctimas de violencia intrafamiliar, por cuanto éste principio se tiene que en todo proceso la victima tendrá el mismo trato independientemente de su sexo, es necesario que se escuche previamente a los denunciados; para que el Juez tenga más elementos de convicción al momento de determinar si dicta o no las medidas de protección.
- 2. Considerar que la ciudadanía tenga presente que, que cuando se presente una denuncia por violencia intrafamiliar ante la unidad especializada de violencia intrafamiliar, se fundamente en hechos reales y ciertos, mas no que se abuse de la justicia para acceder a medidas de protección por motivos ajenos a la naturaleza misma de estas medidas, por cuanto ello podría provocar la detención y pérdida de libertad de la persona sin que haya infringido la ley, lo cual es injusto.

3. Recomendar que, el presente trabajo de investigación se constituya como un referente académico para los estudiantes y profesionales del derecho con el objeto de profundizar el estudio de la desigualdad dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Acurio, M. (2015). Análisis De Los Tipos Penales Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En El Código Orgánico Integral Penal, Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca. Cuenca.
- Alegre, M. G. (2007). EL DERECHO A LA IGUALDAD, APORTES PARA UN CONSTITUCIONALISMO IGUALITARIO. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alexy, R. (2009). *DERECHOS SOCIALES Y PONDERACION*. Madrid: Fundación Coloquio Juridico Europeo.
- Asamblea, A. N. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito.
- Asamblea, A. N. (2018). Constitucion de la Republica del Ecuador. Quito.
- Bardales, O. y. (2009). VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES Y HOMBRES DE 15 A 59 AÑOS. Lima Perú.
- Cando, A. V. (2016). EL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER YLA FAMILIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO Y DICIEMPRE 2016. QUITO.

- Chavez, M. (2012). Nuevo modelo de administración de justicia para Mujeres Víctimas de violencia, Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito.
- consejo de laJudicatura. (2013). Gestión Judicial de Violencia Contra la mujer y la Familia. Quito Ecuador.
- Derecho, D. E. (2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad
- Desayp. (2018). "MEDIDAS DE PROTECCION, PERITOS EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES POE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCION JUDICIAL.". Quito: Editorial JUrídica Desayp.
- Fenix, E. (2000). COMPENDIO DE LA SOCIOLOGIA. Quito: Editorial Pueblo.
- Figueroa, O. (2015). TEORÍA Y PRACTICA SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. Quito: Origraf.
- Guaraca, J. D. (2010). *DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- GUARQUILA, R. E. (2015). ETIMOLOGIA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CANTON LA TRONCAL. AGOSTO 2014 AGOSTO 2015. LA TRONCAL.
- Judicatura, C. d. (2017). Escuela de la Función Judicial, El Juez en materia de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Cuenca.
- ONU, N. U. (2015). *DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*. Yacine Ait Kaci (YAK).

- Pasochoa, J. M. (2016). EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL JUDGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIENBROS DEL NUCLEO FAMILIAR. AMBATO.
- Quintero, J. (2003). CAMBIOS SOCIALES DESDE LA FAMILIA Y LA PROTECCION DEL NIÑO. Buenos Aires: Salvatierra.
- Tierra, C. J. (2017). "VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, LA VIOLENCIA EN EL HOGAR E INFLUENCIA DE LOS APOYOS JURÍDICOS PARA PROTEGERLA, SEGÚN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA". Ambato.
- Vasak, V. K. (1984). *LA DIMENSION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Volumen I.*París: Serbal UNESCO.

10.1. FUENTES AUXILIARES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2019), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador.

CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2019), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador.

LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, (2019), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador.

ANEXOS

ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ESTIMADO DEFENSOR PÚBLICO DE VICTIMAS Y PROCESADOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

El presente cuestionario de encuesta tiene como finalidad recabar información en relación a la temática <u>LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</u>, basada en los aportes y colaboración que usted pueda brindar a la investigación. Le recuerdo que no son necesarios sus datos personales para la elaboración de la presente.

INSTRUCCIONES

- ✓ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✓ Responda según su apreciación.
- ✓ Si tiene alguna inquietud consulte al encuestador.

	CUESTIONARIO
1.	¿Conoce Usted el trámite en los procesos de violencia intrafamiliar?
	Si () No ()
2.	¿Considera Usted, qué el principio de igualdad es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?
	Si () No ()

	Si () No ()
4.	¿Cree Usted, qué se aplica el principio de igualdad al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al sexo de la víctima?
	Si () No ()
5.	¿A su criterio, considera qué el principio constitucional de igualdad es aplicado en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?
	Si () No ()

3. ¿Conoce cuáles son las medidas de protección que se otorgan en los

procesos de violencia intrafamiliar?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ESTIMADO JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

El presente cuestionario de entrevista tiene como finalidad recabar información en relación a la temática <u>LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</u>, basada en los aportes y colaboración que usted pueda brindar a la investigación. Le recuerdo que no son necesarios sus datos personales para la elaboración de la presente.

INSTRUCCIONES

- ✓ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✓ Responda según su apreciación.
- ✓ Si tiene alguna inquietud consulte al entrevistador.

CUESTIONARIO

1.	existencia de violencia intrafamiliar, para emitir una medida de protección? ¿Porque?						
							_
							_

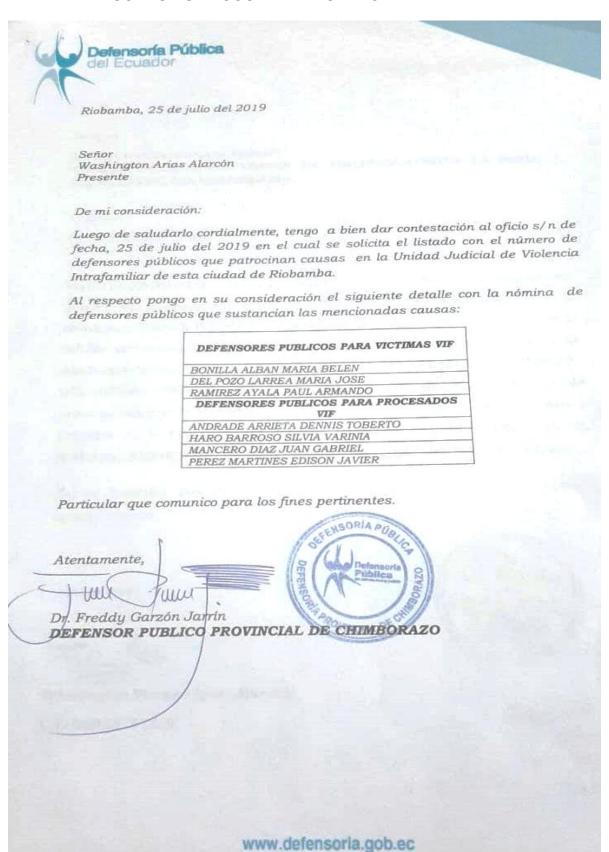
	¿Considera Usted, qué se violenta el principio de igualdad al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al sexo de la víctima? ¿Por qué?
-	¿Qué parámetros utiliza para otorgar una medida de protección a l presunta víctima? ¿Por qué?
-	¿En los casos de violencia intrafamiliar considera necesario primero le evaluación por parte del equipo técnico?
-	¿En los casos de violencia intrafamiliar considera necesario primero la evaluación por parte del equipo técnico?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

OFICIO DEFENSORIA PÚBLICA

	Riobamba, 25 de julio del 2019
Doctor	
Freddy Garzón Jarrín DIRECTOR DE LA DEFENSORIA PÙBLICA DE C	CHIMBORAZO
Presente	
De mis consideraciones:	
desempeña, quien suscribe Washington Vice cedula de ciudadanía N.º. 060347616-9, estud solicito se sirva emitirme un listado con el mpatrocinan causas en el área de Violencia Intra realizar mi Proyecto de Investigación previo a los Tribunales y Juzgados de la República del EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE INTRAFAMILIAR". Por la favorable acogida y respuesta a la agradecimiento.	diante de la Carrera de Derecho le numero de Defensores Públicos que familiar, información necesaria para a obtención del Título de Abogado de Ccuador, titulado "LA DESIGUALDAD LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
Atentamente.	
Washington Vicente Arias Alarcón C. C: 060347616-9	PECHA 25 JUL 2019 12:

DEFENSORES PÚBLICOS PARA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



OFICIO UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Riobamba, 25 de julio del 2019

Doctora

Liseth Carolina Moncayo Andrade COORDINADORA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Presente. -

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo a la vez deseándole éxitos en las funciones acertadamente desempeña, quien suscribe Washington Vicente Arias Alarcón portador de la cedula de ciudadanía N.º. 060347616-9, estudiante de la carrera de Derecho le solicito se sirva emitirme un listado con el número de Jueces encargados de administrar justicia en la UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, información necesaria para realizar mi Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado "LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Por la favorable acogida y respuesta a la presente le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente.

Washington Vicente Arias Alarcón

C. C: 060347616-9

Perbido 25-07-2019 Harat 12:03

BEL BECLED FORMULAR

JUECES DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba 29 de Julio del 2019

Señor Washington Arias Alarcon Presente

De mi consideración:

Luego de expresarle mi cordial saludo , tengo a bien a dar contestación al Oficio s/n de fecha, 25 de julio del 2019 en el cual se solicita el listado con el número de Jueces que laboran dentro de esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Corte Provincial de Justicia del Cantón Riobamba.

Al respecto adjunto el siguiente detalle con la nomina de los señores Jueces mencionados en líneas anteriores:

JUECES DE LA UNIDAD JUDCIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON RIOBAMBA

DR. FRANKLIN OLMEDO OCAÑA VALLEJO

DRA. ANABEL CRISTINA MANCHENO HERMIDA

DRA, MONICA TREVIÑO ARROYO

DRA. CRISTINA PAOLA SILVA ANDRADE

DRA, GLADYS EUGENIA AGUAGUIÑA MOYON

Particular que cominico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Liseth Moncayo

COORDINADORA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

700/2/07

DEL CONTON